

LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES AMBIENTALES EN EL SIGLO XXI: EL CASO DE LOS HAITIANOS

Por Rafaela Silva Brito¹

1. Introducción

Muy buenas tardes. Mi exposición gira en torno a un avance de investigación en el marco del Proyecto de Investigación “Los Derechos Humanos em Argentina ante los nuevos desafíos” dirigido por los Dres. Paola Urbina y Darío Spada.

2. Hipótesis y objeto

2.1 Hipótesis

Los migrantes ambientales son un grupo no reconocido por las legislaciones internacionales.

2.2 Objeto

Investigar la migración de haitianos a Brasil y Argentina y la relación con la falta de legislación internacional y nacional de los dos países que reconozcan a los migrantes ambientales como refugiados.

3. Pregunta de investigación y metodología

3.1 Pregunta de investigación

¿Por qué se vulneran los derechos humanos de los migrantes ambientales haitianos en Argentina y en Brasil en la última década?

¹ Abogada de la Universidad de Fortaleza, Brasil. Magíster en Estudios Ambientales por la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES). Maestranda en Poder Legislativo por la Cámara de Diputados de Brasil. Investigadora de UCES en el Proyecto de Investigación “Los Derechos Humanos em Argentina ante los nuevos desafíos” bajo la dirección de la Dra. Paola Urbina y del Dr. Darío Spada.

3.2 Metodología

Estudio de caso, observando la situación de los migrantes ambientales haitianos en Brasil y en Argentina, combinado con el método deductivo por el enfoque de caso, comparado por el escenario no normativo internacional y nacional, siendo adoptada la literatura de investigaciones, documentos y análisis de datos secundarios.

4. Desarrollo

- Migración internacional: movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual y a través de una frontera internacional hacia un país del que no son nacionales (OIM, 2019).
- Migración por motivos ambientales: movimiento de personas o grupos de personas que, debido principalmente a cambios repentinos y graduales en el medio ambiente que inciden negativamente en sus vidas o en sus condiciones de vida, se ven obligados a abandonar su lugar de residencia habitual, o deciden hacerlo, con carácter temporal o permanente, y se desplazan a otras partes de su país de origen o de residencia habitual, o fuera del mismo (OIM, 2019, p.129).
- Migrante por motivos ambientales: persona que, debido principalmente a cambios repentinos o graduales en el medio ambiente que inciden negativamente en su vida o en sus condiciones de vida, se ve obligada a abandonar su lugar de residencia habitual, o decide hacerlo, con carácter temporal o permanente, y se desplaza a otras partes de su país de origen o de residencia habitual, o fuera del mismo (2019, p. 138).

4.1 Derechos Humanos, legislación y recepción de haitianos en Brasil y Argentina

Piovesan (2016):

Entre los derechos protegidos, merece destacarse el derecho del refugiado a no ser devuelto, que es un principio básico del sistema de protección de refugiados. A la luz del principio de no devolución, nadie puede ser obligado a regresar a un país donde su vida y su libertad estén amenazadas. Este derecho está consagrado en el artículo 33 de la Convención de 1951, que establece que **“ningún de los Estados Contratantes expulsará o rechazará a un refugiado, de ninguna manera**, hasta las fronteras de territorios en los que su vida o libertad estén amenazadas por razón de su raza, religión, nacionalidad,

pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas”. El principio de ***non-refoulement*** es, por tanto, un principio general tanto del Derecho de Refugiados como del Derecho de los Derechos Humanos, y debe ser reconocido y respetado como principio de *jus cogens* (pp. 266-267).

Buonomo (2009):

Un ámbito en el que la acción de la **fraternidad** parece evidente es el del **Derecho Internacional de los Derechos Humanos**, que se ha vuelto central en la vida internacional, al punto de configurarse como un componente que condiciona de manera directa a los pueblos, a los Estados y a la comunidad internacional en su conjunto, incluyendo las actividades que se desarrollan en su interior (p. 167).

Brasil, a través del Consejo Nacional de Inmigración (CNIg), editó la Resolución Normativa N.12 de enero de 2012, que definió

Art. 1. **Al nacional de Haití se le podrá conceder el visado permanente** previsto en el art. 16 de la Ley nº 6.815, de 19 de agosto de 1980, por razones humanitarias, sujeto a un plazo de 5 (cinco) años, en los términos del art. 18 de la misma Ley, circunstancia que constará en el Documento Nacional de Identificación.

Párrafo único. Para los efectos de la presente Resolución Normativa, se consideran **razones humanitarias** las derivadas del empeoramiento de las condiciones de vida de la población haitiana a consecuencia del terremoto ocurrido en aquel el país en el 12 de enero de 2010.

Art. 2do. La visa regulada por esta Resolución Normativa tiene carácter especial y será otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores (BRASIL, 2012).

A lo largo de los años, la Resolución Normativa 12 fue ampliada por las Resoluciones Normativas N° 102/2013, 106/2013, 113/2014, 117/2015 y 123/2016.

En 24 de mayo de 2017 entró en vigor la Ley N° 13.445

Brasil publicó la portería interministerial 27, el 30 de diciembre de **2021**, donde, por primera vez, reconoce visas temporales y permisos de residencia para nacionales haitianos y apátridas afectados por la situación de mayor calamidad o **desastre ambiental** en la República de Haití. La potería más reciente es la de 25 de abril de 2022 donde también reconoce la situación de desastre ambiental.

En Argentina:

- Disposición (DNM N° 1143/2017): se aprobó un mecanismo que durante seis meses autoriza la concesión de la residencia temporaria por el plazo de dos años a aquellos haitianos que ingresaron a la Argentina en calidad de turistas

antes del 1º de marzo ese año y no encuadran en alguno de los criterios establecidos en la Ley de Migraciones para acceder a dicha residencia, a excepción del de razones humanitarias.

- Disposición (DNM N° 941/2022) del 23 de mayo de 2022 y reconoció que “...existe un importante número de residentes de nacionalidades de países de la región del Caribe antillano, entre los que destacan ciudadanos haitianos, dominicanos y cubanos, que se encuentran en el Territorio Nacional y resulta necesario adoptar las medidas tendientes para brindar una respuesta a su situación migratoria”.

4.2 Principios de dignidad humana, de fraternidad y de solidaridad

Para un migrante ambiental, que no está catalogado como tal ni como refugiado ambiental, la pérdida de identidad es aún más dolorosa, porque corre el riesgo de no ser aceptado en el país al que migra.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 establece en su artículo 1 que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse **fraternalmente** los unos con los otros.” En el caso de las migraciones ambientales, hay que tener en consideración la dignidad de la vida humana que tiene por objetivo mostrar el papel fundamental del derecho en las cuestiones medioambientales, con el fin de garantizar una vida digna de los migrantes ambientales que ya sufrirán por cuenta de los desequilibrios climáticos.

4.3 Avances de la investigación

Muestran que existe una debilidad en la recepción de migrantes ambientales cuando no son reconocidos como refugiados y que los principios combinados de dignidad humana, fraternidad y solidaridad pueden apoyar el reconocimiento de sus derechos.

5. Bibliografía

Buonomo, V. (2009). Vínculos relacionais e modelo de fraternidade no direito da Comunidade Internacional [Vínculos relacionales y el modelo de fraternidad en el derecho de la Comunidad Internacional]. In Baggio, A. (Org.). *O princípio*

esquecido 2: exigências, recursos e definições da fraternidade na política (v. 2, pp. 166-167). Cidade Nova.

Piovesan, F. (2006). *Direitos Humanos e Direito Constitucional Internacional* [Derechos humanos y derecho constitucional internacional] (7a ed.). Saraiva.